

STSJ del País Vasco de 4 de febrero, recurso 425/2006***Reintegro de las cantidades abonadas por trienios a un funcionario en situación de servicios especiales*** (acceso al texto de la sentencia)

En esta sentencia **el TSJ reconoce el derecho de un ayuntamiento a que le sean reintegradas las cantidades que abonó en concepto de antigüedad a un funcionario en situación de servicios especiales por parte del parlamento autonómico en el que aquel ejercía su cargo.**

Presentada la solicitud por parte del funcionario, el Ayuntamiento, como administración de origen, acordó reconocerle a efectos económicos los trienios perfeccionados y pagarle los atrasos correspondientes al tiempo en que empezó a ejercer el cargo parlamentario. Después solicitó al parlamento autonómico el reintegro de estas cantidades.

La normativa sobre situaciones administrativas, tanto estatal como autonómica, prevé que las retribuciones de los funcionarios en servicios especiales serán a cargo de la administración de destino y sólo excepcionalmente, cuando por causa legal las retribuciones correspondientes a los trienios reconocidos no pudiesen ser percibidas con cargo a los correspondientes presupuestos, deberán ser retribuidas por el departamento donde desarrolló el último puesto de trabajo en situación de servicio activo.

El Ayuntamiento alega que no se dio la concurrencia de ninguna circunstancia excepcional que impidiera al parlamento autonómico el pago de los trienios, por tanto el parlamento ha experimentado un enriquecimiento injusto a cargo del Ayuntamiento. Por otra parte, el Ayuntamiento reclamó con carácter inmediato las cantidades abonadas, de manera que no se puede argumentar que se hiciera cargo de ellas voluntariamente.

El TSJ considera que el Ayuntamiento no actuó libremente al efectuar el pago y no se le puede pedir que asuma las consecuencias de ello, ya que si realizó el pago fue para tutelar y proteger los derechos del funcionario sin someterlo a una situación injusta de impago en la que hubiese de litigar con las dos administraciones para esclarecer la cuestión. El pago se efectuó voluntariamente pero de buena fe, y con la manifiesta y expresa voluntad de solicitar del parlamento el reintegro de las cantidades abonadas.

El TSJ concluye que el pago de la obligación corresponde al deudor, en este caso el parlamento, y que el pago efectuado por un tercero no lo extingue, todo lo contrario, confiere al tercer que ha pagado el derecho a exigir el reembolso subrogándose en el crédito del acreedor.